



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00149-00**

DEMANDANTE: ENOS DAVID VIANA PÉREZ

**DEMANDADOS: FIDUPREVISORA S.A. Y EL FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FOMAG**

Mediante memorial de 07 de junio de 2023, la parte actora solicitó dar apertura a incidente de desacato contra la ejecutada, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 12 de mayo de 2023, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección C, el 30 de mayo de 2023.

Por lo anterior, este despacho requirió a la entidad mediante auto de 08 de junio de 2023, con el fin que allegara la documental que acreditara el cumplimiento de lo ordenado dentro del presente asunto.

Así, mediante memorial de 15 de junio de 2023, la entidad accionada informó que dio cumplimiento a lo ordenado, para lo cual aportó copia del oficio radicado 20231143001507661, con fecha de salida "2023-06-15T15:59:59", emitido por la PROFESIONAL 1 de GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE de la FIDUPREVISORA, dando respuesta a lo solicitado por el actor (archivo 22 del expediente).

De lo anterior, se concluye que la accionada dio cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita dar apertura al incidente de desacato, y por tal motivo, este Despacho procederá a disponer el archivo del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al incidente de desacato promovido por **ENOS DAVID VIANA PÉREZ**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00179-00**
DEMANDANTE: ELIBERTO RICARDO GALINDO
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia del 24 de mayo de 2023¹, en cuyo numeral 1º se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación al representante legal de la CNSC, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo, se refirieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de la misma.
2. Mediante correo electrónico remitido el 25 de mayo de 2023², se notificó de la admisión de la acción al representante legal de la entidad accionada.
3. En providencia del 02 de junio de 2023³, este Despacho profirió sentencia tutelando el derecho fundamental de petición de la parte actora, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición vulnerado por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC respecto a la solicitud presentada el 26 de marzo de 2023, cuyo titular es el señor ELIBERTO RICARDO GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.221.727, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, remita el escrito de petición elevado por el actor el 26 de marzo de 2023 a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca para que este dé respuesta a la información requerida en el derecho de petición en lo que concierne a su competencia.

TERCERO: ORDENAR al Representante Legal del COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a comunicar el oficio con radicado No. 2023RS069282 del 29 de mayo de 2023, a través del cual la entidad accionada dio respuesta al derecho de petición presentado por el actor el 26 de marzo de 2023, al correo electrónico elibertor@hotmail.com. Adicionalmente, dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes al recibo de la constancia

¹ Archivo 6

² Archivo 7

³ Archivo 18

de notificación, la entidad accionada deberá enviar dicho soporte a este Despacho, comprobando la notificación efectiva del accionante”.

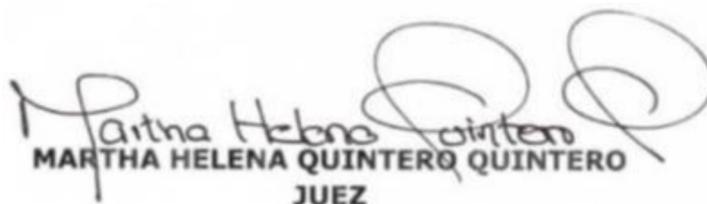
4. La entidad accionada mediante correo electrónico del 06 de junio de 2023 informó que el oficio con radicado No. 2023RS069282 del 29 de mayo de 2023 a través del cual se dio respuesta a la solicitud elevada por el actor mediante Radicado Nro. 2023RE068065 del 26 de marzo de 2023, fue notificado al correo electrónico elibertor@hotmail.com el 29 de mayo de la misma anualidad. De igual forma, indicó que mediante comunicación con Radicado de Salida No. 2023RS073507 del 06 de junio de 2023, fue trasladada la petición a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, para que proceda a dar respuesta a los interrogantes que son de su competencia en la solicitud del actor, traslado que fue comunicado al accionante mediante Radicado de Salida No. 2023RS073607 del 06 de junio de 2023.

5. A través de auto del 08 de junio de 2023 este Despacho requirió al actor para que informara si había sido notificado el Oficio No. 2023RS069282 del 29 de mayo de 2023 a través de la cual se dio respuesta al derecho de petición presentado el 26 de marzo de 2023 y del oficio No. 2023RS073507 del 06 de junio de 2023 por medio del cual se remitió por competencia a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca el derecho de petición, requerimiento respecto al cual no hubo pronunciamiento por parte del actor.

6. Que mediante comunicación del 21 de junio de 2023 la entidad accionada allegó memorial con contestación a la acción de tutela y oponiéndose a las pretensiones de la demanda. No obstante, se tiene que la respuesta allegada se encuentra por fuera del término que se le había concedido, razón por la cual se torna extemporánea, pues la misma fue posterior a la decisión adoptada por el Despacho.

Así las cosas, se tiene que aun cuando la contestación fue allegada fuera de término, se tiene que en el expediente obra informe de cumplimiento al fallo de tutela en el cual se evidencia que dicha entidad dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en cuanto notificó al actor el Oficio No. 2023RS069282 del 29 de mayo de 2023 a través de la cual se dio respuesta al derecho de petición presentado el 26 de marzo de 2023 y traslado la petición a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, para que proceda a dar respuesta a los interrogantes que son de su competencia, razón por la cual se verifica que dio cumplimiento a lo ordenado mediante el fallo de tutela proferido el 02 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00188-00**
DEMANDANTE: AYDEE DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

De la revisión del expediente, se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela de fecha 07 de junio de 2023, este Despacho decidió la acción de tutela instaurada por la señora Aydee De Las Mercedes Rodríguez Martínez, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición vulnerado por la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** respecto al recurso de apelación presentado el 27 de abril de 2022, cuyo titular es la señora **AYDEE DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.327.392, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, a emitir respuesta de forma clara, congruente y de fondo al recurso de apelación interpuesto por la señora Aydee De Las Mercedes Rodríguez Martínez el 27 de abril de 2022.
(...)"

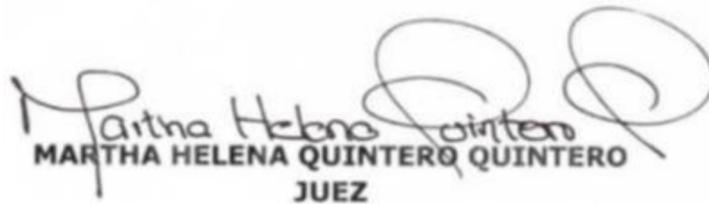
(ii) A través de correo electrónico del 20 de junio de 2023 la tutelante manifestó a este Despacho que la entidad accionada no había acatado lo dispuesto en el fallo de tutela, por lo cual mediante auto del 20 de junio de la misma anualidad se requirió a la Nación - Ministerio de Educación Nacional para que informara las acciones que ha llevado a cabo para dar cumplimiento a la orden proferida por este Despacho, so pena de iniciar trámite incidental (archivo 25).

(iii) Mediante correo electrónico del 23 de junio de 2023, la Nación – Ministerio de Educación Nacional indicó que mediante la Resolución 009989 de 21 de junio de 2023 resolvió el recurso de apelación presentado por la señora Rodríguez Martínez el 27 de abril de 2022, el cual fue notificado por la empresa de mensajería 472, al correo electrónico aydeeroma@gmail.com, el día 22 de junio de 2022, aportando para los efectos copia del acto administrativo y certificado de entrega de la notificación (archivo 28 y 29).

(iv) En la Resolución 009989 de 21 de junio de 2023 la entidad accionada confirmó en todas sus partes las Resoluciones 5651 de 12 de abril de 2022 y 24110 de 21 de diciembre de 2022, por medio de las cuales la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior, negó la convalidación del título de doctor en educación, otorgado el 22 de febrero de 2021, por la institución de educación superior Universidad Wiener de Perú, señalando que en lo que respecta a los títulos similares que en su momento fueron resueltos de forma favorable por el Ministerio, algunos de estos, fueron evaluados bajo los criterios consagrados en la Resolución 20797 de 2017, la cual reglamentó en su momento el proceso de convalidación y consagraban parámetros de evaluación que posteriormente fueron ajustados en la Resolución 10687 de 2019, aplicable al presente trámite, disposición normativa que estipula unas condiciones taxativas, particulares y adicionales para la configuración del precedente administrativo. por tal motivo, dichos conceptos no presentan el riguroso análisis correspondiente que contemple todos los elementos requeridos.

En consideración a lo indicado, se advierte que la entidad accionada, acató la orden impartida por este Despacho, teniendo en cuenta que procedió a dar respuesta al recurso de apelación elevada por la parte actora el 27 de abril de 2022 y la notificó en debida forma, razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00193-00**

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES GOYES COLORADO

**DEMANDADOS: -INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – INPEC
-COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ LA PICOTA**

Conforme a memorial obrante en archivo 16 del expediente digital, la entidad accionada COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ LA PICOTA, informó del cumplimiento al fallo proferido por este despacho el día 13 de junio de 2023, para lo cual allegó copia de la comunicación remitida al actor, dando respuesta a su solicitud de redención de pena.

Así, se dispone la incorporación de la referida documental al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00209-00**
DEMANDANTE: IVÁN LOZANO POTES
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

Mediante correo electrónico del 21 de junio de 2023 a las 9:41 a.m. la entidad accionada allegó contestación a la acción de tutela, remitiendo copia del acto administrativo a través del cual dio respuesta a la solicitud de reconocimiento y pago de una pensión de vejez presentada por el actor el 07 de febrero de 2023 y certificado de notificación de la respuesta dada. No obstante, la parte actora a través de correo electrónico del 20 de junio de 2023 presentó desistimiento de la presente acción de tutela por hecho superado (archivos 7 y 9 expediente digital), motivo por el cual su derecho fundamental había dejado de ser vulnerado.

En virtud de lo anterior, este Despacho en auto del 21 de junio de 2023 aceptó el desistimiento de la acción de tutela presentado por la doctora Jennifer Tatiana Monroy Bustos en calidad de apoderada del señor Iván Lozano Potes, dentro de la acción de tutela de la referencia y ordenó su archivo, providencia que fue notificada a las partes a través de correo electrónico el mismo día a las 4:42 p.m. (archivo 17 y 18).

En consecuencia, este Despacho ordena **ESTARSE** a lo dispuesto en providencia del 21 de junio de 2023, a través de la cual se aceptó el desistimiento de la acción de tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ